



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00306-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ BELLY BURGOS LOSADA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ORLANDO SALAZAR ROA</b>

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora LUZ BELLY BURGOS LOSADA, actuando en representación del menor de edad N.S.B., contra ORLANDO SALAZAR ROA, de no ser porque en los anexos de la demanda, la cuota alimentaria fue conciliada por las partes dentro del proceso de Divorcio radicado 410013110005-2011-00229-00, el cual cursó en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Enviar el expediente al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp